

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS		
Fecha/hora gestión	13/01/2025 08:12	Fecha/hora resolución	13/01/2025 16:30
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000043
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0001102732	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicio transporte de pacientes en ambulancia vía terrestre del Área de Salud Buenos Aires		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000966 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	15/10/2024 21:59	LUIS GUILLERMO HERNANDEZ ROJAS	INNOVADORA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	No aplica
8122024000000965 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	15/10/2024 19:43	DAVID CHACON ROJAS	DAVID CHACON ROJAS	Rechazo de plano (Le	Por falta de legitimació

Resultado del acto final

Se confirma Acto Final

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No.8052024000002044 del 24 de octubre de 2024 se otorgó audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052024000002175 se le otorgó audiencia especial a las apelantes y a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito agregado al expediente de apelación.
- III. Que mediante auto 8052024000002441 se prorrogó el plazo para resolver.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

- I. **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000966 - INNOVADORA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de la contratación pública en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP

Principios de contratación - Criterio CGR

Sin lugar

B) Sobre el recurso interpuesto por Consorcio Innovadora Médica S.A. 1) Argumentos contra la adjudicataria. En su recurso la empresa recurrente presenta dos argumentos estrechamente relacionados entre sí, en contra la adjudicataria, en consecuencia se procede con el análisis de los mismos siendo que, aún y cuando lograra demostrar su legitimación de no desbancar a la adjudicataria de dicha condición, no podría aspirar a una readjudicación. La recurrente considera que el adjudicatario cumple con el mínimo de tres unidades requeridas en tanto solamente aporta los vehículos placas MSD-121 y MSD-122 y que además, solamente estos dos vehículos tienen permisos de placas metálicas y además que solamente estos dos tienen permiso de luces. Estima que el vehículo con la placa AGV-1527 no tiene permiso de luces. La Administración indica que el requisito de las placas metálicas lo verificará al momento de la prestación del servicio, ya que el pliego da la posibilidad de incluir vehículos totalmente nuevos y que además se aportan cuatro vehículos. Y en cuanto al tema de las luces indica que se aportaron 4 vehículos, 3 de ellos con permisos de señales rotativas y uno completamente nuevo. Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, específicamente de la oferta del adjudicatario, se tiene que este hizo referencia siempre a 4 vehículos, a saber: AGV 1527 (marca Hyundai sobre el que se realizará comentarios posteriores), MSD 121, MSD 122 y el vehículo marca JAC sin placas por ser nuevo. Esto se evidenciaba no solamente en la carpeta de "vehículos" sino también en el documento de oferta (ver [3. Apertura de ofertas] / JOSE ALBERTO SALAZAR DELGADO) así pues, aún y cuando en algún punto de su oferta se indicó que solamente se incluían 3 unidades, en otro lugar posterior se indicó que se incluían 4, con lo cual ante dos manifestaciones contradictorias, debe mantenerse la que beneficia al oferente de frente al artículo 48 de la LGCP. Continuando, se tiene que la recurrente considera que solamente 2 de los vehículos tienen placas metálicas, a lo que la Administración como mejor conocedora de sus necesidades y del objeto contractual indicó que este requisito puede ser cumplido por el adjudicatario, inclusive debe notarse que en los diferentes análisis de ofertas de indicó que esto se iba a verificar al adjudicar (ver [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnico de las ofertas / Análisis técnico). Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta como indica la Administración que el pliego en su punto 22 de las especificaciones técnicas permita la posibilidad de incluir vehículos nuevos. Ahora bien, la recurrente también indica que el adjudicatario incumple con la cantidad de vehículos con permiso de luces rotativas. Para este argumento, y sobre el tema de las placas, debe tenerse en cuenta que de manera oficiosa el adjudicatario presentó información donde demuestra que el vehículo marca Hyundai, placa CBV 576 cuenta con permisos de luces rotativas, indicando que: *"Al momento de la presentación de la oferta, el permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud, se había tramita con la placa temporal AGV 1527, asignada por Grupo Q, al obtener los documentos y placas del vehículo, se precede a realizar la actualización de permiso de habilitación con el Ministerio de Salud."* [3. Apertura de ofertas] / José Alberto Salazar Delgado / Consulta / subsanación de oferta). Esto debe ser entendido como indica la Administración en su respuesta, es decir que el vehículo marca Hyundai referenciado en oferta que tenía placa AGV 1527 posteriormente se actualizó en su placa a CBV al obtener los permisos correspondientes, según indicó el adjudicatario al aportar la información de manera oficiosa. De frente a lo anterior no podría hablarse de incumplimiento en la oferta del adjudicatario al contar con el mínimo de vehículos que cuenta con los permisos suficientes. En consecuencia y según todo lo anteriormente expuesto, se declaran **sin lugar** los argumentos en contra del adjudicatario. Ahora bien, carece de importancia práctica referirse a los argumentos de legitimación de la apelante en tanto aún y cuando lograra demostrar que fue excluida injustificadamente, no lograría desbancar al adjudicatario tal y como se expuso anteriormente.

4.3 - Recurso 812202400000965 - DAVID CHACON ROJAS

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de la contratación pública en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

A) Sobre el recurso interpuesto por David Chacón Rojas. a) Sobre las luces rotativas. La recurrente considera que fue indebidamente excluido porque el requisito de la barra de luces debió ser considerado como algo exigible al adjudicatario y utiliza en parte, como base para su argumentación la Ley No. 7331 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, siendo que el permiso en realidad lo otorga el MOPT. La Administración insiste que en cualquier escenario, la recurrente no tiene el permiso. El punto en cuestión, es expuesto en el recurso como parte de las argumentaciones que tienen especial relación con su legitimación, en tanto de conformidad con el análisis técnico realizado, incumplía con el punto 25 del pliego de condiciones (ver [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnico de las ofertas / Análisis técnico / David Chacón Rojas). Este punto, de conformidad con el pliego de condiciones, exigía lo siguiente: *"(...) CONDICIONES DEL VEHÍCULO A UTILIZAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. (...) 25. Barra de luces rotativas que cumplan con lo exigido por el Ministerio de Salud y con secuencia de destellos programable (...)"* (ver [2. Información de Pliego de condiciones] / Especificaciones técnicas). Así las cosas es claro entonces que los oferentes debían presentar un vehículo que para la prestación del servicio contara con una serie de requisitos. Ahora bien, en primer lugar, debe tenerse en cuenta que el pliego de condiciones como tal ya se encuentra debidamente consolidado y por ende, si la recurrente consideraba que este requisito no debía ser exigido al oferente, debió impugnarlo en su momento, no obstante, como se indicó, el pliego se ha consolidado demandando del oferente la presentación de un vehículo que cuente con los respectivos permisos del punto 25, entre otros. En segundo lugar, la recurrente utiliza como base normativa de su argumento la Ley No. 7331 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, no obstante en la actualidad se encuentra vigente la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley No. 9078, con lo que su argumentación tiene un vicio en su sustento jurídico al no construirse a partir de la normativa vigente. En tercer lugar y si bien el permiso correspondiente del punto 25 del pliego de condiciones no lo otorga el Ministerio de Salud sino más bien el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, lo cierto es que la recurrente no ha logrado demostrar de manera fehaciente por qué esto es un requisito que bien podría ser cumplido en ejecución y que no deba ser exigido a los oferentes. Por el contrario, de la revisión de la normativa vigente, se tiene que el artículo 32 inciso h) regula lo siguiente: *"h) A los vehículos de carga pesada, de equipo especial, de seguridad o de emergencia, públicos y privados, mediante permiso otorgado por el órgano competente del MOPT, se les podrán colocar luces especiales, de conformidad con lo que se establezca vía reglamento."*; en consecuencia, es claro que este permiso se asocia directamente con la posibilidad de que el vehículo ejerza su función, es decir, este requisito tiene relación directa con el objeto contractual a prestar. En su argumento la recurrente no ha logrado demostrar por qué el permiso tiene una intrascendencia tal que podría obtenerlo el adjudicatario, cuando por el contrario, considera este órgano contralor que el requisito, al tener estrecha relación con el objeto contractual debe ser cumplido por los oferentes, tal y como el pliego exigía. Si bien como se indicó, el pliego refiere a un permiso del Ministerio de Salud y no del MOPT, lo cierto es que este órgano contralor comparte el criterio de la Administración, en cuanto a que por la importancia que tiene el mismo, y siendo que se relaciona con un elemento propio de los vehículos tipo ambulancia -que son los vehículos específicos que darán el servicio- es que se estima que deviene en una exigencia para los oferentes del presente concurso, que debían entonces, presentar sus vehículos satisfaciendo todos los permisos necesarios. Aunado a lo anterior, se tiene que la recurrente más que demostrar que tiene ya el permiso y que por ejemplo no lo tenía al momento del análisis de ofertas, lo que hace es indicar que el mismo debe ser presentado por el adjudicatario, de lo que se concluye que en cualquier caso, no cuenta con el mismo, lo que no es de recibo, tal y como se indicó. Así las cosas, la recurrente no ha logrado desvirtuar todas las razones por las cuales fue excluida del concurso y por ende, no cuenta con la legitimación necesaria para recurrir. En consecuencia su recurso debe ser **rechazado**. Asimismo, carece de interés referirse a otros extremos de su recurso siendo que no logra demostrar su elegibilidad para convertirse en adjudicatario.

Recurso 812202400000965 - DAVID CHACON ROJAS**Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes**

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de la contratación pública en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Rechazo de plano (Ley 9986) ▼

Se remite a lo resuelto por esta Contraloría General de la República en el apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR"

Recurso 812202400000965 - DAVID CHACON ROJAS**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de la contratación pública en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP

Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazo de plano (Ley 9986) ▼

Se remite a lo resuelto por esta Contraloría General de la República en el apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR"

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/01/2025 08:30	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/01/2025 13:56	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/01/2025 16:30	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/01/2025 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-00045-2025	Fecha notificación	13/01/2025 20:56
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------